



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 216, correspondiente al día 4 Junio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Decreto

Las disposiciones del Poder público sobre los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, que consiguieron ir aquietando poco a poco las apasionadas contiendas entre inquilinos y propietarios y han ido preparando el camino para llegar al estudio meditado y serena discusión de las normas legislativas que constituyen el Estatuto de la vivienda, necesitan de vez en cuando la rectificación de algún pormenor, para salir al paso y evitar el abuso que se hace de los derechos atribuídos, tanto por parte de propietarios egoístas como de inquilinos de mala fe. Tal acaece en los momentos presentes con la excepción consignada respecto de los locales de espectáculos, como con la facultad otorgada a inquilinos para solicitar la revisión en cualquier momento. Lo primero ha sido arma esgrimida por ciertos propietarios, que han llegado con sus exigencias a producir la asfixia de las pequeñas Empresas de espectáculos y, como consecuencia, a ocasionar grave perjuicio a numerosas familias, para las cuales sirven de sostén, en todas las localidades, las Empresas mencionadas; fué incluido este caso en los beneficios de esta legislación por hallarlo razonable, y exceptuado nuevamente por no parecer equitativo; el error estuvo en no distinguir los arrendamientos por temporada, fiestas o «tournées», de los contratos de mayor duración y permanencia, que han de ser considerados como el ejercicio de industria amparada por todas las disposiciones sobre alquileres; la segunda cuestión constituye para algunos inquilinos, con notoria deformación del propósito del legislador, un recurso de constante coacción contra sus propietarios, en el cual no figura como esencial el interés legítimo de revisión de su contrato y su reducción a los términos racionales, que en ello

no habría desafuero, sino el propósito de obtener satisfacción a sus exigencias por parte del propietario, que teme verse llevado a litigar, con los consiguientes gastos y molestias.

Como se han producido repetidos casos de uno y otro abuso, se estima conveniente reformar dichos preceptos volviendo a normas que anteriormente regularon ambas cuestiones, sin que esto suponga prejuzgar la solución que en su día haya de darse al aprobarse la disposición legislativa reguladora de los arrendamientos urbanos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número tercero del artículo 2.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931 quedará redactado en la forma siguiente:

«Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos».

Sin embargo, cuando la duración del arrendamiento a que se refiere esta excepción hubiere excedido de dos anualidades consecutivas, o cuando en el contrato se hubiere fijado un plazo no inferior a dos años, gozarán los arrendatarios de los derechos que otorga este Decreto, sea cualquiera la época en que los dichos contratos se hubieran celebrado, y se entenderá prorrogados a su vencimiento en beneficio del arrendatario.

Artículo 2.º El derecho de revisión que otorga a los arrendatarios el artículo 7.º del citado Decreto de 29 de Diciembre de 1931 habrá de ser ejercitado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del contrato en que se hubiere pactado la renta, estipulación o condición abusiva.

El plazo de un año a que se refiere el párrafo anterior para pedir la revisión del contrato de arrendamiento, se entenderá que comienza a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto para todos los contratos vigentes en dicha fecha y respecto de los cuales no se hubiera solicitado la revisión.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a 2 de Agosto de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

3085

En la «Gaceta de Madrid», número 217, correspondiente al día 5 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Agricultura

Figurando en el presupuesto vigente de este Ministerio, para el segundo semestre del presente año, 37 plazas de nueva creación de Vendedores del Servicio Central de Represión de Fraudes, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, y existiendo vacante la plaza de Veedor de la provincia de Vizcaya, por hallarse en situación de excedencia activa el titular de la misma,

Esta Dirección general ha acordado el anuncio para provisión de dichas plazas con destino a las provincias que se expresan a continuación:

Provincia de Albaceta, número de plazas vacantes, 2.

- Alicante, 1.
- Almería, 1.
- Avila, 1.
- Badajoz, 1.
- Baleares, 1.
- Burgos, 1.
- Cáceres, 1.
- Cádiz, 1.
- Castellón, 1.
- Ciudad Real, 1.
- Córdoba, 1.
- Cuenca, 2.
- Gerona, 1.
- Granada, 1.
- Guadalajara, 1.
- Guipúzcoa, 1.
- Huelva, 2.
- Las Palmas, 1.
- León, 1.
- Lérida, 1.
- Logroño, 1.
- Lugo, 1.
- Navarra, 1.
- Oviedo, 1.
- Palencia, 1.
- Pontevedra, 1.
- Salamanca, 1.
- Santa Cruz de Tenerife, 1.
- Segovia, 1.
- Soria, 1.
- Tarragona, 2.

Teruel, 1.  
Vizcaya, 1.  
Total, 38.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas por los Veedores que se hallen en ejercicio y los declarados aptos por el Tribunal de oposiciones, y la adjudicación de las mismas se hará tomando en cuenta el orden en que figuran en la relación de aprobados.

La vacante de la provincia de Vizcaya no podrá ser provista sino con carácter accidental, por tener conocido el titular de la misma el derecho de volver a ocuparla al cesar en Instrucción pública como Profesor encargado de curso del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Baracaldo.

Las solicitudes se presentarán, dirigidas al Sr. Director general de Agricultura y debidamente reitegradas, en el Registro general del Ministerio, en las horas señaladas de oficina, dentro del plazo de quince días, incluidos los festivos, y a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

3101

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en sesión del 3 de Agosto, esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Declarar que no puede admitirse, ni a los efectos de la legislación de Accidentes del trabajo, ni a ningún otro, que los asentados tengan el carácter específico de obreros, si no que son empresarios agrícolas, que trabajan por sí y por sus familiares las tierras sobre que recae el asentamiento.

2.º Que a pesar del contenido de la declaración precedente, es posible el seguro de accidentes del trabajo de los asentados.

3.º Para el caso de que los asentados se aseguren de accidentes, se fija, a estos solos efectos, como ingreso tipo, la cantidad de cinco pesetas diarias para que sirvan de base a las indemnizaciones que procedan.

4.º Declarar obligatorio el seguro contra accidentes del trabajo del personal que con carácter

asalariado presta su servicio transitoriamente a los asentados.

El Instituto podrá negar a los asentados los anticipos concedidos hasta que no justifiquen haber realizado el expresado seguro.

El Instituto fomentará entre los asentados la creación de Sociedades mutuas que cubran dicho riesgo.

Madrid, 4 de Agosto de 1934.—  
El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general de este Instituto. 3102

**Administración Principal de Correos**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del ramo, de Estación Mirabel y la oficina de Serradilla, con dos expediciones diarias de ida y vuelta y viceversa, bajo el tipo máximo anual de tres mil novecientas pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de....., con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero, Título segundo del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintiuno de Marzo de mil novecientos siete; se advierte al público, que se admiten proposiciones extendidas en papel sellado, de la clase correspondiente, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día veinticuatro de Septiembre próximo, a las diez y siete horas.

La apertura de pliegos, tendrá lugar en la Administración Principal de Cáceres ante el señor Administrador Principal, el día veintinueve de Septiembre próximo, a las once horas.

Cáceres a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.— El Administrador Principal accidental, Carlos Guardiola.

**Modelo de Proposición**

Don....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde....., a....., y viceversa, por el precio de....., (en letra)....., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la Cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de....., pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
62=24'80 psta.) 3064

En la «Gaceta de Madrid», número 213, correspondiente al día 1 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS**  
**SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA de la vacante	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios Pesetas	Censo gana de ro Cabezas	Reses por-cinas sacrificadas en domicilios o puestos	Servicios de mercados o puestos	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	OBSERVACIONES
Valdefinjas.....	Valdefinjas.....	Zamora.....	Toro.....	Interina.....	447	1.350,00	1.509	75	No.	No.....	Treinta días.....	>
Hontoria de Valdearados.....	Hontoria de Valdearados.....	Burgos.....	Aranda de Duero.....	Renuncia.....	2.578	1.900,00	5.500	200	No.	No.....	Idem.....	>
Gáldar.....	Gáldar.....	Las Palmas.....	Gáldar.....	Idem.....	10.541	3.450,00	4.164	40	Si.	No.....	Idem.....	>
Benalmádena.....	Benalmádena.....	Málaga.....	Marbella.....	Desierta.....	1.920	1.600,00	3.883	200	Si.	No.....	Idem.....	>
Velada.....	Velada.....	Toledo.....	Talavera de la Reina.....	Interina.....	2.201	2.000,00	3.800	250	Si.	No.....	Idem.....	>
Cañete la Real.....	Cañete la Real.....	Málaga.....	Campillos.....	Dimisión.....	5.160	2.600,00	6.500	No.	Si.	Si.....	Idem.....	>
Carratraca.....	Carratraca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.480	1.350,00	537	75	No.	No.....	Idem.....	>
El Burgo.....	El Burgo.....	Idem.....	Ronda.....	Desierta.....	3.058	1.950,00	11.020	300	No.	Feria.....	Idem.....	>
Higuera de la Sierra.....	Higuera de la Sierra.....	Huelva.....	Aracena.....	Renuncia.....	2.360	2.650,00	7.294	650	No.	No.....	Idem.....	>
Peñarroya y Puëblonuevo.....	Peñarroya.....	Córdoba.....	Fuenteovejuna.....	Excedencia.....	25.551	4.815,00	650	500	Si.	Parada.....	Sesenta días.....	Plaza a oposición.
Membrío.....	Membrío.....	Cáceres.....	Valencia de Alcántara.....	Renuncia.....	2.515	2.350,00	21.469	100	No.	No.....	Treinta días.....	>
Benarraba.....	Benarraba.....	Málaga.....	Gauçin.....	Dimisión.....	1.560	1.400,00	1.027	80	Si.	No.....	Idem.....	>
Cabezavellosa de la Calzada.....	Cabezavellosa de la Calzada.....	Salamanca.....	Salamanca.....	Interina.....	326	1.360,00	449	80	Si.	No.....	Idem.....	>

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 21 de Julio de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

#### Sentencia número 43.

En la ciudad de Cáceres a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de participación indivisa de finca urbana, sita en Tornavacas, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, entre partes de una en concepto de demandante, don Liborio Avila Lucas, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Tornavacas, y de otra en concepto de demandada, doña Joaquina Zancudo Núñez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de la misma vecindad, cuyos autos penden en esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta por la parte actora, dirigida por el Letrado don José Alfonso Martínez y representada por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, contra la sentencia dictada con fecha diez de Julio de mil novecientos treinta y tres, por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, por la que se desestimó la acción ejercitada por la parte actora, absolviendo a la parte demandada sin hacer especial condena de costas, habiendo sido también parte en es-

ta instancia la demandada doña Joaquina Zancudo Núñez, representada por el Procurador don Luciano Mateos Villegas y defendida por el Letrado don Luis Pérez Córdoba.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte actora y practicados los debidos emplazamientos, fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, ante el cual se personó en tiempo y forma la indicada representación y posteriormente la de la demandada doña Joaquina Zancudo Núñez y después de haberse cumplido los trámites legales, se celebró el día quince de los corrientes la vista del pleito con asistencia de los Letrados apelantes y apelado, quienes interesaron respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia en los términos de la demanda contestación.

Resultando: Que en las dos instancias del pleito se han observado las formalidades del procedimiento.

Visto, siendo Ponente por el originario el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Acceptando en su sentido esencial los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que habiendo absuelto el Juez sentenciador a doña Joaquina Zancudo Núñez, de la demanda que le interpuso don Liborio Avila, en reivindicación de la mitad indivisa de una casa en Tornavacas, que el don Liborio adquirió por escritura pública de compraventa, en nue-

ve de noviembre de mil novecientos veintidós, venta que le hizo de dicha mitad de casa un hermano de la doña Joaquina Zancudo Núñez, adquirida por éste por herencia de su padre don José Zancudo, sin título que lo justifique; fundándose dicha absolución en que el demandante don Liborio Avila, no ha justificado el dominio que pretende reivindicar, por ser ineficaz el título de compraventa presentado, por no demostrar éste que el vendedor tuviera en su patrimonio el dominio de la mitad de la casa vendida; se hace preciso confirmar la sentencia apelada; toda vez que una jurisprudencia muy reiterada, tiene establecida la doctrina de que no acreditando el actor cumplidamente el dominio de los bienes que reclama, debe ser absuelto el demandado, aunque éste no tenga título o sea inferior al de aquél.

Considerando: Que por precepto expreso de la Ley de Enjuiciamiento civil, en su artículo setecientos diez, la sentencia confirmatoria deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos invocados por las partes y sentencias del Tribunal Supremo, de seis de Julio de mil novecientos veinte y veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve y veintidós de Enero de mil novecientos veintiuno y tres de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha diez de Julio de mil novecientos

treinta y tres, por la que desestimó la demanda formulada por don Liborio Avila Lucas, contra doña Joaquina Zancudo Núñez, sin expresa condena de costas en primera instancia e imponemos por mandato expreso de la Ley todas las costas de esta segunda instancia al apelante don Liborio Avila Lucas, notifíquese esta sentencia en forma, remitiendo el oportuno edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y una vez que sea firme, remitánse los autos originales al Juez de Primera Instancia de Plasencia, con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrascosa.—Vicente R. Redondo.—Joaquín Domínguez.—Felipe Zalba.—Ramiro Alegre Garcés. Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria de que certifico.

Cáceres a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido el presente edicto en Cáceres a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

(184=73'60 pstas.) 3096

jo de Galisteo y Abertura, las prórrogas que solicitan para la terminación de los caminos que construyen.

Aprobar el contrato de destajo de Riego Superficial para la conservación del firme de los kilómetros del camino vecinal de Salamanca a Cáceres a la estación de Cañaveral.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital, los indigentes, María Garvín Mateos y Eduviges Narciso Martín de la Iglesias.

Conceder a Isabel Pisan Escobero, el ingreso en los Colegios Provinciales de sus dos nietos, Juan y Benigno Moreno Cabeza y denegar la petición de ingreso en los citados Establecimientos de los niños, Remigio, Lucía y Eladio García García.

Encargar al Arquitecto municipal, don Angel Pérez, la formación del proyecto y presupuesto de las obras de reconstrucción de los pabellones dormitorios del Colegio de Huérfanos de esta capital.

Interesar de la Dirección del Sanatorio Psiquiátrico de Ciempozuelos, remita las impresiones digitales de cada enfermo para que queden unidas con los demás antecedentes que existen de los mismos en el Archivo de la Diputación.

Conceder al Administrador de Beneficencia de esta capital, la autorización necesaria para la adquisición de géneros de Comercio, con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio del Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, enviando relación de precios de los productos lácteos que han de ser vendidos al Instituto Provincial de Higiene.

Conceder a don Fulgencio García Osma, la renovación de la Beca de 500 pesetas que viene disfrutando para cursar los estudios del 5.º año del Bachillerato,

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1934.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los Padrones de Cédulas Personales correspondientes a los años de 1933 y 1934, de los siguientes Ayuntamientos: Ruanes, Montehermoso, Barrado, Campo Lugar, Cachorrilla, Zorita, Tornavacas, Cañañas del Castillo, Torremocha, Madroñera, Riobobos, Villamesías y Torrecillas de la Tiesa.

Autorizar al Ayuntamiento de esta capital para confeccionar el Padrón de Cédulas Personales para el presente año de 1934, a base de las hojas declaratorias extendidas para el anterior, pero con la advertencia que durante el mes de Octubre sean distribuidas a domicilios nuevas hojas declaratorias para la confección del Padrón correspondiente al año de 1935.

Abonar al administrador de la «Gaceta de Madrid», 199'50 pesetas, por gastos de inserción de un anuncio para la adquisición de automóviles.

Fijar la valoración para el abono del suministro que

## Alcaldías

### SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto anunciando la subasta de las obras del Matadero

Don Angel Gil Jorge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día primero de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar la subasta para la construcción de un nuevo Matadero municipal, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de doce mil setecientos setenta y cuatro pesetas, a que asciende el importe del presupuesto de dichas obras, aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por el Alcalde que suscribe o por el Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación; las proposiciones, extendidas en papel timbrado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, (clase sexta), se ajustarán al modelo inserto a continuación y la subasta a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para to-

mar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de seiscientos treinta y ocho pesetas y setenta céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva de mil novecientos dieciséis pesetas y diez céntimos.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, y las horas de presentación de dichos pliegos serán las de diez a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que tendrá lugar también la subasta.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado don Víctor Berjano Gómez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las perso-

nas que deseen interesarse en la subasta.

San Martín de Trevejo a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Angel Gil.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de construir el Matadero municipal, acepta todas y cada una de las condiciones que contienen los pliegos unidos al expediente, y ofrece ejecutar las obras por la cantidad de..... pesetas (en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego de las económicas, y el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de..... pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta.

(105=42 pstas.) 3075

### SEGURA DE TORO

#### Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación

del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Segura de Toro a 3 de Agosto 1934.—El Alcalde, Antonio Morales.

3090

### MONTEHERMOSO

#### Repartimiento de utilidades para 1934

Confeccionado por la Junta del mismo el documento mencionado, cuyo importe ha de cubrir el déficit del Presupuesto del año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de escuchar reclamaciones.

Montehermoso a 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Juan Gordo.

3104

Imprenta de la Diputación Provincial

en el mes de Julio presten los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los pueblos de la provincia.

Quedar enterada de un oficio del Gobernador civil, designando a don Antonio Alía, para representarle en la valoración de suministros hechos por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por la provincia.

Conceder la licencia que solicitan los siguientes empleados: don Juan Aguilera, don Manuel Díez, don Juan Caldera, don Luis Alvarez, don Manuel Mascarós, don Antonio Luis Sahuquillo, don Antonio Alvarez y don Eduardo Guija.

Quedar enterada del fallecimiento de la enfermera del Hospital de Plasencia, Petra García Recio y que consta en acta el sentimiento de la Corporación.

Aprobar el nombramiento de enfermera interina del Hospital de Plasencia, a favor de Teodora Martín Fernández.

Abonar a los cuatro hijos de la enfermera fallecida, Petra García Recio, el importe de la paga de un trimestre del haber que en vida disfrutó.

Nombrar en propiedad enfermera del Hospital de Plasencia, con el haber anual de 1.750 pesetas, a Teodora Martín Fernández.

Desestimar las peticiones que formulan, don José Pérez Ojalvo y don José Mimoso Fernández, para que se les canjeen el nombramiento de Auxiliares temporeros, por el de Auxiliares interinos.

Aceptar la renuncia del cargo de Ordenanza de la Diputación, presentada por Guillermo Adanero Valiente.

Concertar con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el del personal de Oficinas de esta

Excelentísima Diputación, cuya remuneración diaria no excederá de 15 pesetas.

Crear la plaza de Odontólogo de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia y abrir un Concurso para su provisión, el cual se ajustará a las reglas y condiciones que se publican en este BOLETIN OFICIAL.

Solicitar del Ministerio de Obras Públicas, la autorización necesaria para rescindir las concesiones otorgadas a los Ayuntamientos de Galisteo y Alcántara, para la construcción, respectivamente, de los caminos de Galisteo a la carretera de Salamanca a Cáceres y Alcántara a Ceclavín, terminando los trabajos por administración, sin perjuicio de exigirles la cooperación a que están obligados, según dispone el artículo 5.º del Real Decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Incluir en el plan extraordinario de caminos vecinales, el del Almoharín al Balneario de la Parrilla, si así se acuerda por la Superioridad.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los siguientes caminos: Berzocana a Cabañas del Castillo, Cabezavellosa a Villar de Plasencia, carretera de Valverde del Fresno a Hervás, en el alto de la Bomba, La Pesga a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, Casar de Palomero al Puente sobre el Río de los Angeles, Botija a la carretera de Cáceres a Medellín, Barrado por Gargüera, a la carretera de Plasencia a Oropesa, Retamosa a Deleitosa, Jarilla a la carretera de Salamanca a Cáceres, Guijo de Galisteo al de Montehermoso a Coria, Almaraz a Casatejada, Aldea del Cano a su Estación Férrea.

Conceder autorización para la construcción de edificios en terrenos lindantes con caminos vecinales, a Marcelino Rama Prieto y a Domingo Diego Hidalgo.

Conceder a los Ayuntamientos de Robledollano, Gui-